REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0495-13-02995
Solicitud núm.: 2026-R0812628
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-2015

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 202300375, de fecha 2 de mayo de 2023, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0495-13-02995
Solicitud núm.: 2026-R0812628
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted].

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 6 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

4. Asimismo, la defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 11 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

Exp. núm.: 0495-13-02995
Solicitud núm.: 2026-R0812628
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

5. Mediante dictamen de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que la controversia objeto del recurso versa exclusivamente sobre asuntos de índole privado, sin que se configure la existencia de un interés público ni concurran las causales que autoricen la intervención del Ministerio Público, este órgano se desliga expresamente de emitir opinión o pronunciamiento en relación con el mismo.

II. Antecedentes

6. En ocasión de sendas litis sobre derechos registrados en relación con las parcelas núms. 18-C y 18-D, Distrito Catastral núm. 2, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago: 1) en solicitud de nulidad del oficio núm. 7291 de fecha 22 de julio de 1992, incoada por el Instituto Agrario Dominicano (IAD); y 2) en nulidad de certificado de título, incoada por [redacted] y [redacted] contra [redacted] y [redacted], este último demandante reconvencional en daños y perjuicios, con la intervención voluntaria de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago dictó la sentencia núm. 20123237, de fecha 3 de diciembre de 2012, que declaró inadmisible la litis por cosa juzgada, así como la demanda

en intervención voluntaria, y rechazó la demanda reconvencional.

7. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y [redacted], de manera incidental, por: a) [redacted]; b) el Instituto Agrario Dominicano (IAD); y c) [redacted]; y, de manera incidental parcial, por [redacted], dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte la sentencia núm. 202300375, de fecha 2 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE por los motivos expuestos la apelación principal depositada en fecha 14 de marzo de 2013 por los señores [redacted] y [redacted]; la apelación incidental interpuesta por los señores [redacted] y [redacted]; el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted]; el recurso de apelación incidental interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano ([redacted]) y el recurso de apelación incidental parcial interpuesto por el señor [redacted], en contra de la Sentencia Inmobiliaria número 20123237 de fecha 03 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II, en relación con la litis sobre derecho registrado que tiene por objeto las parcelas Nos. 18-C y 18-D del Distrito Catastral No. 2, del Municipio y Provincia de Santiago, en consecuencia. **SEGUNDO:** REVOCA en todas sus partes la Sentencia Inmobiliaria número 20123237 de fecha 03 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II, en relación con la litis sobre derecho registrado que tiene por objeto las parcelas Nos. 18-C y 18-

Exp. núm.: 0495-13-02995
Solicitud núm.: 2026-R0812628
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

D del Distrito Catastral No. 2, del Municipio y Provincia de Santiago y actuando por propia autoridad y contrario imperio RECHAZA, el medio de inadmisión por autoridad de cosa juzgada presentado en primera instancia por el [redacted] (sic) Rivas, quien actúa en nombre y representación del señor [redacted] por los motivos expresados en esta sentencia. **TERCERO:** ORDENA la devolución del expediente al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II, para que continúe con la instrucción y fallo de la litis sobre derecho registrado que tiene por objeto las parcelas Nos. 18-C y 18-D del Distrito Catastral No. 2, del Municipio y Provincia de Santiago" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Contradicción de motivos. Desnaturalización de los hechos de la causa. Violación al artículo 1351 del Código Civil. Falta de base legal. **Segundo medio**: Omisión de estatuir. Falta de respuesta a conclusiones formales. Violación al derecho de defensa. Falta de motivación. Falta de base legal. **Tercer medio:** Violación al principio de seguridad jurídica. Desconocimiento de los efectos jurídicos de decisiones judiciales firmes. Falta de base legal".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

10. Previo al examen de las conclusiones incidentales procede, por su carácter perentorio, examinar si el presente recurso de casación cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede hacer de oficio.

11. Es preciso indicar que el artículo 10.2 de la Ley núm. 2-23 dispone lo siguiente: *El recurso de casación procede contra: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal*.

12. El análisis de la sentencia impugnada permite establecer que la alzada acogió los recursos de apelación interpuestos por [redacted] y [redacted], de manera principal y [redacted], [redacted], Instituto Agrario Dominicano (IAD), y [redacted], de manera incidental, revocando, en consecuencia, la sentencia apelada y, decidió en cuanto a las demandadas originales, rechazar el incidente relativo a la inadmisibilidad por cosa juzgada, presentado por [redacted]

Exp. núm.: 0495-13-02995
Solicitud núm.: 2026-R0812628
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

Casimiro, remitiendo el expediente ante la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, a fin de que continúe con la instrucción y fallo de las señaladas litis; de lo que se evidencia que el rechazo del citado incidente y la consecuente decisión de la alzada, no pusieron fin al proceso ni lo suspendieron ni lo sobreseyeron.

13. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley núm. 2-23, la decisión definitiva sobre incidente de que se trata debe ser recurrida en casación juntamente con la decisión que en sede de apelación decida el todo de lo principal; motivo por el cual procede declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso sin necesidad de hacer mérito con relación a los medios de casación contenidos en el recurso, ni a las conclusiones incidentales planteadas por las partes correcurridas, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo del recurso de casación.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de

Exp. núm.: 0495-13-02995
Solicitud núm.: 2026-R0812628
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 202300375, de fecha 2 de mayo de 2023, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da